

Agosto 2020 - Novedades impositivas del 20-08 al 26-08-2020

Novedades Nacionales

- **PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP). SE EXTIENDE EL PLAZO PARA TRAMITAR EL CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4795

La AFIP extiende hasta el 21 de agosto, inclusive, el plazo para que las empresas inscriptas en el Programa ATP de julio tramiten el Crédito a Tasa Subsidiada, cuyo plazo originalmente vencía el 18 de agosto.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. LA AFIP EXTIENDE, CON ALGUNAS SALVEDADES, LA FERIA FISCAL EXTRAORDINARIA HASTA EL 30/8/2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4794

La AFIP establece para los días comprendidos entre el 17 y el 30 de agosto de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria, con determinadas salvedades.

Recordamos que entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

- **CUARENTENA. EXCEPCIONES A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL PARQUE NACIONAL IGUAZÚ, Y EN EL PARQUE NACIONAL IBERÁ.**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 1524/2020

La Jefatura de Gabinete de Ministros autoriza la actividad turística local que se desarrolle en el ámbito del Parque Nacional Iguazú, ubicado en la Provincia de Misiones, exclusivamente para residentes de la Provincia de Misiones y la actividad turística y alojamiento turístico que se desarrolle en el ámbito del Parque Nacional Iberá, exclusivamente para residentes de la Provincia de Corrientes, acompañando los correspondientes protocolos.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Recordamos que las citadas provincias se encuentran alcanzadas por el régimen de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto 677/2020.

Los responsables de los lugares donde se efectúen las tareas autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros; de la misma manera, las personas que asistan a los citados parques deberán hacerlo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

- **IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERATORIAS. CONTRIBUCIONES PATRONALES E IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS: SE PRORROGA POR 90 DÍAS LA REDUCCIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES RELACIONADOS CON LA SALUD**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 695/2020

Se prorroga por 90 días, para los períodos devengados agosto, setiembre y octubre de 2020, la reducción del 95% de las contribuciones patronales que se destinan al SIPA para los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionados con la salud.

También se establece por el mismo plazo que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del dos con cincuenta centésimos por mil (2,50%) y del cinco por mil (5%) para los créditos y débitos en cuenta corriente.

- **MORATORIA AMPLIADA 2020 PARA DEUDAS VENCIDAS HASTA EL 31/7/2020**

LEY (Poder Legislativo Nacional) 27562

Tal como adelantáramos semanas anteriores, se aprobó la ampliación de la moratoria 2020 y en el día de la fecha se publicó en el Boletín Oficial.

Entre los puntos más importantes, señalamos:

- La moratoria alcanza a las personas humanas y jurídicas responsables de tributos y de recursos de la seguridad social.
- Quedan excluidos aquellos sujetos (excepto MiPyMEs, entidades sin fines de lucro y pequeños contribuyentes) que posean activos financieros en el exterior y no repatrien por lo menos el 30% dentro de los 60 días desde la adhesión al régimen.
- Se podrán incluir obligaciones vencidas al 31/7/2020.
- No se tendrá en cuenta la categoría de SIPER.
- Se podrá compensar la deuda con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos.
- Se prevé un descuento del 15% para quienes cancelen mediante pago al contado.
- La cantidad de cuotas podrá ser de 48, 60, 96 o 120, según el tipo de deuda que se regularice, y una tasa de interés fija del 2% mensual durante las 6 primeras cuotas (tasa BADLAR en moneda nacional en bancos privados a partir de la séptima cuota).

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- La adhesión se podrá realizar hasta el 31/10/2020, y la primera cuota vencerá, salvo que se trate de refinanciaciones, el 16/11/2020.

- Se establecen beneficios para contribuyentes cumplidores, tanto para monotributistas como para las Micro y Pequeñas Empresas. Los mismos consisten en:

* Monotributistas: exención del componente impositivo de una determinada cantidad de cuotas, según la categoría en la que se encuentren inscriptos.

* Personas humanas y Sucesiones indivisas inscriptas en el impuesto a las ganancias: una deducción adicional del 50% del Mínimo no imponible.

* Micro y Pequeñas Empresas inscriptas en el impuesto a las ganancias: podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien o conforme un régimen que se establece en función del tipo de bien.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/8/2020. No obstante señalamos que se encuentra pendiente la reglamentación por parte de la AFIP, la cual ha trascendido que se publicará la semana próxima.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LIBRO DE IVA DIGITAL. SE REPROGRAMA EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN PARA SUJETOS CON OPERACIONES SUPERIORES A \$ 2.000.000 Y SUJETOS EXENTOS DE IVA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4796

Se modifica el cronograma de implementación del Libro de IVA digital, según el siguiente detalle:

- Responsables inscriptos en el IVA cuyas operaciones declaradas en el mismo durante el año calendario 2018 hayan sido:

a) por un importe superior a \$ 2.000.000 e inferior a \$ 5.000.000: desde setiembre de 2020;

b) por un importe superior a \$ 5.000.000 e inferior a \$ 10.000.000: desde octubre de 2020;

c) por un importe superior a \$ 10.000.000: desde noviembre de 2020;

d) para el resto de los responsables inscriptos: desde diciembre de 2020;

e) Responsables exentos: a partir de enero de 2021.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA AGENTES DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS BRUTOS Y SELLOS POR RETENCIONES Y PERCEPCIONES NO EFECTUADAS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 53/2020

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece, desde el 1/10/2020 y hasta el 31/12/2020, ambas fechas inclusive, un régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas de los citados impuestos.

- **CÓRDOBA. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DIGITAL DE DOCUMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 66/2020

Se adecúa la norma reglamentaria respecto a las verificaciones y/o fiscalizaciones bajo la modalidad de tramitación a distancia a los fines de efectuar presentaciones, solicitar vista de las actuaciones y/o contestar requerimientos, informes, solicitudes de aclaraciones, emplazamientos, intimaciones y demás comunicaciones.

- **RÍO NEGRO. ALCANCE DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS QUE PUEDEN SER CANCELADAS MEDIANTE TÍTULOS PÚBLICOS PROVINCIALES**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 619/2020

Se aclara el alcance de las deudas tributarias que podrán ser canceladas con títulos públicos provinciales.

- **SALTA. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE EMERGENCIA DEL SECTOR TURÍSTICO**

DECRETO (Poder Ejecutivo Salta) 533/2020

Se reglamenta la emergencia del sector turístico en el territorio de la Provincia de Salta -L. (Salta) 8195-.

Al respecto se establece que, para acceder a los beneficios de exención en el pago de los impuestos a las actividades económicas y de sellos y el diferimiento del pago del 50% del impuesto a las actividades económicas -inc. a) y b) del art. 3 L. 8195- se deberá remitir la solicitud al Ministerio de Turismo y Deportes teniendo en cuenta que la exención del impuesto a las actividades económicas resultará

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

aplicable a los anticipos de julio a diciembre de 2020, y la exención del impuesto de sellos a los instrumentos otorgados desde el 22/7/2020 y hasta el 31/12/2020, ambas fechas inclusive.

Asimismo, se establece que con respecto al diferimiento del pago del citado impuesto, el contribuyente abonará el 50% de cada anticipo mensual del período fiscal 2021 y los saldos resultantes se consolidarán sin intereses resarcitorios al 31/1/22, el que podrá ser abonado en hasta 12 cuotas mensuales sin intereses de financiación hasta el 25/2/22.

- **TUCUMÁN. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 106/2020

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9236-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de junio hasta el 31 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

- **TUCUMÁN. SOLICITUD WEB BAJA EN LA INSCRIPCIÓN O CESE DE ACTIVIDADES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 105/2020

Se establece la solicitud web para que los contribuyentes y responsables inscriptos en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública y en los regímenes de retención, percepción y recaudación de los citados gravámenes puedan solicitar la correspondiente baja de inscripción o cese de actividades -RG (DGR Tucumán) 137/2005-.

- **NEUQUÉN. PRÓRROGA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 190/2020

Se prorroga hasta el 26/9/2020 la validez de los certificados de cumplimiento fiscal a todos los proveedores que contraten con la Provincia del Neuquén -R. (DPR Neuquén) 128/2020-

- **SAN JUAN. SUSPENSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE EL MES DE SETIEMBRE DE 2020**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 828/2020

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se suspende durante el mes de setiembre de 2020 la calificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas. -R. (DGR San Juan) 1219/2014-.

- **TIERRA DEL FUEGO. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 538/2020

La Agencia de Recaudación Faguina dispone otorgar certificados provisorios y por el plazo de 30 días a todos aquellos contribuyentes con presentaciones de adhesión al régimen oportunamente efectuadas y cuyo trámite se encuentre pendiente de resolución.

Por este motivo, se resuelve prorrogar hasta el 31/8/2020 la vigencia de los Certificados de Cumplimiento Fiscal, los Certificados de Exención, Certificados de No Retención, Certificados de No Percepción y Certificados de No Inscripción cuyos vencimientos operen durante los meses de julio y agosto del corriente año.

- **SANTA FE. PRÓRROGA DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL 2019 DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 38/2020

Se considera ingresada en término hasta el 25 de setiembre de 2020 la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes locales correspondiente al período 2019.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). PRÓRROGA DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE USO URBANO**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 231/2020

Se prorroga, hasta el 20/1/2021, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de las sumas percibidas por los agentes de recaudación del derecho de uso urbano, correspondientes a las operaciones realizadas entre el 1/3/2020 y el 31/12/2020, ambas fechas inclusive, independientemente de las características del servicio turístico prestado.

- **ENTRE RÍOS. INCORPORACIÓN DE MIPYMES AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL EMPRENDEDURISMO JOVEN ENTRERRIANO**

LEY (Poder Legislativo Entre Ríos) 10814

Se incorpora al Régimen de Promoción para el Emprendedurismo Joven Entrerriano a las micro, pequeñas y medianas empresas -MiPyMEs-, que tengan domicilio real y

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

realicen sus actividades en la Provincia, dentro de los sectores productivos agropecuario, industrial o de servicios asociados a los mismos, turístico o de economía del conocimiento.

Al respecto se incluirá como “Jóvenes Emprendedores” a aquellas personas jurídicas nuevas o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años.

- **SALTA. EMISIÓN DE OFICIO DE LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DEL IMPUESTO DE SELLOS PARA EL SECTOR TURISMO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 15/2020

Se dispone que la Dirección General de Rentas reconocerá de oficio los beneficios de exención en el impuesto a las actividades económicas y en el impuesto de sellos, respecto de los contribuyentes que se encuentren adheridos a la emergencia del sector turístico en el territorio de la Provincia de Salta -L. (Salta) 8195-.

- **CHUBUT. IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN ONLINE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 456/2020

La Dirección General de Rentas implementa el sistema de gestión online para la liquidación del impuesto de sellos, que funcionará en la página web www.dgrchubut.gov.ar.

- **CHACO. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES**

LEY (Poder Legislativo Chaco) F-3167

Se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2020 el plazo para el acogimiento al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales -L. (Chaco) 3118-F-, en el que ahora podrán incluirse las obligaciones fiscales provinciales cuyo vencimiento haya operado hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

- **BUENOS AIRES. READECUACIÓN DE LOS VENCIMIENTOS PARA LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 54/2020

Se readecuan las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados por parte de los agentes que actúen en el marco del régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos según el criterio de lo percibido.

- **BUENOS AIRES. SUSTITUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PROVINCIAL**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 55/2020

Se reemplaza el procedimiento de inscripción y control de obligaciones, por parte de los sujetos interesados, en el “Registro de Proveedores y Licitadores” y en el “Registro de Licitadores”, a los fines de contratar con el Estado Provincial.

Al respecto, se establece que los sujetos interesados en presentarse a las contrataciones con el Estado Provincial podrán solicitarlo a través del sitio web oficial de la ARBA con clave fiscal.

- **TUCUMÁN. SE EXIME HASTA EL 30/9/2020, INCLUSIVE, DE LA PRESENTACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS ANTE LA DGR PARA LA ESTAMPA DEL SELLADO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 107/2020

Se establece que hasta el 30/9/2020, inclusive, se encuentran exentos de presentación ante la Dirección General de Rentas para la estampa del sellado correspondiente, los actos, contratos y operaciones sobre los cuales no corresponda tributar el impuesto de sellos.

No obstante deberán seguir siendo informados los contratos de maquila -RG (DGR Tucumán) 54/2018-.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 31

1. **Ganancias – Personas Humanas – Bienes Personales – Relación de dependencia** | DDJJ | 2019 | CUIT: todos | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4767. Empleados que percibieron en el año 2019 ganancias brutas iguales o superiores a \$ 2.000.000 deben informar el detalle de ingresos, gastos, deducciones y retenciones junto con el detalle de bienes al 31/12/2019. RG (AFIP) 4003 – BO: 3/3/2017 modif. por RG (AFIP) 4493 – BO:23/5/2019
2. **Balances en pdf** | DDJJ | Febrero 2020 | CUIT: todos | Nota: Balances en formato .pdf [RG (AFIP) 4626 – BO: 7/11/2019].
3. **CITI Escribanos** | DDJJ | Julio 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 3034, art. 8 – BO: 18/2/2011.
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 9

JUEVES 03

1. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Agosto 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006